ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de llamadas de emergencia falsas;* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de comunicación cumplen una función fundamental como instrumento para hacer frente a situaciones de riesgo, debido al intercambio rápido y preciso de información que permite dar una respuesta casi inmediata a las emergencias, ya que la movilización oportuna de policías, paramédicos y bomberos pueden hacer la diferencia entre la vida y la muerte.

En este entendido, una emergencia se define como cualquier situación en la que ocurren circunstancias negativas que ponen en riesgo o vulneran la vida, la integridad física y la propiedad, para lo cual se requiere dar aviso inmediato por cualquier medio posible a las autoridades correspondientes según su ramo en el ámbito de la salud, la protección civil o de seguridad pública.

Fue en Inglaterra en 1937[1] donde se utilizó el primer número de emergencia el cual era el 999, posteriormente en 1968 nace en Estados Unidos el uso del 911 siendo el día 16 de febrero de 1968 en Haleyville, Alabama, cuando se utilizó por primera vez; esta marcación fue elegida con la intención de que en un momento de trauma o estrés fuera fácil de marcar.

Para el caso de México, en enero de 2012 la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), autorizó el uso del Código de Servicio Especial 066 a favor de la Secretaria de Gobernación y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, como numero único a nivel nacional para atender las llamadas de emergencia, encargando su operación a la Federación, los Municipios, las entidades gubernamentales y de servicio social, las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil, etcétera.

Posteriormente, en 2016 el Consejo Nacional de Seguridad Publica aprobó el Acuerdo número 10, con el propósito de homologar en todo el país, el número de emergencias 911, lo que ha permitido tener una medición nacional respecto del número de llamadas recibidas, emergencias atendidas y llamadas falsas.

Las llamadas son registradas por los 195 Centros de Atención a Llamadas de emergencia, concentradas por cada entidad federativa y reportadas al Centro Nacional de Información (CNI), las cuales se sistematizan de acuerdo al Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2015, mismo que las clasifica en cinco tipos: de seguridad, de tipo médico, de protección civil, de servicios públicos, y de carácter improcedente.

Las llamadas improcedentes son aquellas situaciones que no son catalogadas como emergencia, ya sea porque se realizan con fines evaluativos o

[1] Subutilización del Servicio de Emergencias y sus consecuencias Socio-Económica.

no presentan una solicitud creíble para su atención, y de las cuales no se canalizan por ser llamadas de broma; llamada de no emergencia; llamada de prueba; llamada falsa; llamada incompleta; llamada no contestada; llamada perdida y transferencia de llamadas, por lo que es preocupante que los medios diseñados para salvar vidas sean utilizados de manera indebida por nueve de cada diez usuarios.

Las llamadas falsas o de broma significan un desperdicio de tiempos y recursos para los servicios de emergencia, además de que los pueden distraer de atender una crisis real, ocasionando negligencias que pueden costar la vida de las personas. De acuerdo a la Cruz Roja Mexicana, la movilización de una ambulancia tiene un costo aproximado de 3 mil 500 pesos si se considera que diariamente se realzan cientos de llamadas falsas que incrementan de manera considerable en periodos vacacionales, los costos se vuelven irreparables.

De esta manera, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), durante el periodo de enero a diciembre en 2017 se recibieron en la línea de emergencia 911 un total de 112 millones 460 mil 767 llamadas; de las cuales 98 millones 523 mil 093 fueron consideradas improcedentes; siendo los Estado de Oaxaca, Michoacán, Tabasco, Tlaxcala y Guerrero quienes reportaron el mayor promedio de llamadas improcedentes, falsas o de broma. Destaca que en Tlaxcala el 94.7% de las llamadas fueron falsas, y solo el 5.30% del total atendieron una emergencia real.

Para el año 2018[2], a nivel nacional se recibieron 95 millones, 16 mil 135 llamadas de emergencia, de las cuales 78 millones 872 mil 958 fueron improcedentes, por lo que más de 31 millones fueron llamadas mudas, casi 15 millones fueron incompletas, más de 16 millones de llamadas fueron de bromas

[2] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/432222/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene17-dic18_240119.pdf

hechas por niños, 2 millones de llamadas hechas por Jóvenes y/o Adultos jugando y 574 mil 364 llamadas obscenas o de insultos.

De las 957 mil 311 llamadas de emergencia hechas en Tlaxcala, el 93.2% fueron improcedentes correspondiendo a 892 mil 345 llamadas, lamentablemente solo el 6.8% atendieron una emergencia real.

En lo que va de este 2019[3], el Centro Nacional de Información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reporta que de enero a junio Tlaxcala contabilizó 368 mil 720 llamadas de emergencia, de las cuales solo el 9.9% han sido procedentes, por lo que 332 mil 68 llamadas correspondieron a insultos, llamada obscena, jóvenes y/o Adultos jugando, llamadas de broma por niños, llamadas de prueba, llamadas incompletas, llamadas mudas, entre otras que no correspondieron a una emergencia real.

Como puede apreciarse, las llamadas de emergencia falsas son una constante que se comete con números muy altos de incidencia, mismos que desgastan a los cuerpos de auxilio y emergencia; por ello, es importante asumir medidas que contribuyan a erradicarlas, igualmente que se contemple imponer sanciones por el uso indebido que reporten hechos falsos, establecer las responsabilidad monetaria a los padres o tutores cuando estas se hayan realizado por menores de edad, de igual forma es necesario contemplar las agravantes como la reincidencia, es decir, cuando la conducta sea repetitiva o si por este hecho ocurre una movilización de los cuerpos de emergencia.

[3] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/482702/Llamadas_de_emergencia_9-1-1_Ene-jun_250719.pdf

El Instituto Belisario Domínguez del Senado de la Republica, ha realizado estudios en el tema[4], destacando que, en el ámbito legislativo las llamadas de emergencia falsas se sancionan en muy pocas entidades federativas tanto en el ámbito penal como administrativo, logrando a la fecha la existencia de sentencias condenatorias, sin embargo esto no es uniforme.

Igualmente destaca, que a nivel federal únicamente cuatro iniciativas se encontraban en estudio en ambas Cámaras que buscaban sancionar estas conductas, principalmente por los altos costos que genera movilizar equipos de emergencia; incluso se documentaron casos de decesos ocurridos porque los servicios médicos se habían movilizado antes por una llamada de broma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se adiciona el CAPITULO II denominado DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, al TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO; y los artículos 391 BIS, y 391 TER, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

---

4 http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4008/ML%20147.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 391 BIS. Se le impondrá prisión de tres meses a dos años y de cincuenta a trescientos días de multa, al que dolosamente proporcione datos o información de hechos falsos a instituciones de seguridad pública, emergencias, bomberos, Cruz Roja Mexicana o de protección civil, utilizando internet o cualquier otro medio de comunicación telefónico o electrónico. Las mismas penas se aplicarán a la persona que permita o facilite su aparato o equipo de comunicación, a sabiendas de que se cometerá esta circunstancia.

Si como consecuencia de la conducta prevista se provoca algún accidente o daño personal o material o se desatiende una emergencia real, se impondrá, además de la pena prevista, de cinco meses a tres años de prisión y de quinientos a mil días de multa.

En caso de reincidencia se le impondrá hasta el doble de las sanciones establecidas.

ARTICULO 391 TER. Cuando niños o adolescentes utilicen en forma indebida los servicios de emergencias serán sancionados de acuerdo a Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado, según sea el caso, los padres o tutores serán responsables de la reparación del daño patrimonial originado por esa conducta.

Las conductas señaladas en el presente Capítulo, se perseguirán de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL